



**ESCUELA DE
POSTGRADOS
DE LA FAC**

"EDUCACIÓN Y LIDERAZGO, EL CAMINO A LAS ESTRELLAS"



REGLAMENTO PROPIEDAD INTELECTUAL

WWW.EPFAC.EDU.CO



TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I. OBJETO, ALCANCE Y PRINCIPIOS GENERALES	3
Artículo 1. Objeto.....	3
Artículo 2. Alcance.....	3
Artículo 3. Principios.....	3
Artículo 4. Definiciones.....	3
Artículo 5. Miembros de la Comunidad Educativa sujetos a esta reglamentación.....	4
Artículo 6. Deberes de la EPFAC para con los autores e inventores.....	4
Artículo 7. Deberes de los autores e inventores para con la EPFAC.....	5
CAPITULO II. TITULARIDAD DE LAS OBRAS PROTEGIDAS POR EL DERECHO DE.....	5
AUTOR.....	5
Artículo 8. Determinación de autoría y titularidad.....	5
Artículo 9. Derechos morales.....	5
Artículo 10. Derechos patrimoniales.....	6
Artículo 11. Titularidad de los trabajos de grado y demás producción académica de los estudiantes.....	6
Artículo 12. Cesión de derechos patrimoniales.....	7
CAPITULO III. UTILIZACIÓN DE LAS OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHO DE AUTOR	8
Artículo 13. Limitaciones o excepciones al derecho de autor.....	8
Artículo 14. Uso en la biblioteca.....	8
Artículo 15. Uso del nombre e Imagen de la Escuela.....	8
CAPITULO IV. PUBLICACION Y DIFUSIÓN DE OBRAS	8
Artículo 16. Publicaciones académicas.....	8
CAPITULO V. CONVENIOS Y ACUERDOS CON TERCEROS	9
Artículo 17. Propiedad intelectual en convenios o acuerdos con terceros.....	9
CAPITULO VI. INFRACCIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	9
Artículo 18. Conductas sancionables.....	9
Artículo 19. Sanciones.....	9
Artículo 20. Propiedad Industrial.....	10



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL EPFAC

CAPITULO I. OBJETO, ALCANCE Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene como objeto fundamental establecer las políticas que orienten la protección y el uso de la propiedad intelectual de la producción de todos los miembros de la comunidad educativa que conforman la EPFAC.

Artículo 2. Alcance.

El presente reglamento aplica para las obras susceptibles de ser protegidas a través de los mecanismos de la propiedad intelectual, desarrolladas por los miembros de la comunidad educativa de la EPFAC o en su relación con terceras personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras o con uso de recursos propios de la EPFAC.

Artículo 3. Principios.

Principio de buena fe: se presume que todas las creaciones intelectuales generadas por los miembros de la comunidad educativa de la EPFAC son de su autoría, respetan las disposiciones nacionales e internacionales sobre propiedad intelectual y, por ende, los derechos de propiedad intelectual de terceros.

Responsabilidad e indemnidad: La violación de los derechos de propiedad intelectual será plena responsabilidad del infractor, ante lo cual la EPFAC se mantendrá indemne y actúa para todos los efectos legales como tercero de buena fe, exenta de culpa.

Artículo 4. Definiciones.

Propiedad Intelectual. Se entiende como el conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio humano en cualquier campo del saber y respecto de los cuales el Estado y la legislación vigente ofrecen especial protección. La propiedad intelectual comprende: derecho de autor y derechos conexos, propiedad industrial y títulos de obtenciones vegetales.

Autor: Persona natural que realiza de manera directa una obra producto del intelecto. Varias personas pueden ser coautores de una obra, si respecto de cada una de ellas se puede identificar la participación en la creación. El autor es el titular de origen de los derechos morales y patrimoniales.

Derecho de autor: Protección que le otorga el Estado al creador de obras literarias, científicas o artísticas, siempre que sean una creación original, completa e independiente. El derecho de autor reconoce los derechos morales y patrimoniales.



Derechos morales: Conjunto de derechos y prerrogativas atribuidos al autor de una obra. Son irrenunciables, inalienables, intransferibles e inembargables. Son ilimitados en el tiempo.

Derechos patrimoniales: Conjunto de derechos que le permiten al autor o titular controlar los distintos actos de explotación de la obra en condiciones onerosas o gratuitas. Son susceptibles de cesión, enajenación transferencia o cualquier otro acto de disposición. Son limitados en el tiempo.

Obra en colaboración: Se refiere a la obra que se crea en conjunto por dos o más personas naturales, cuyos aportes no pueden ser separados (Ley 23 del 1982, art 8 y art 18), que tienen un objetivo común con respecto a la obra, y en la cual se pueden identificarse sus respectivas contribuciones. La titularidad pertenece en común a todos los coautores.

Obra colectiva: Se refiere a la obra producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre (Ley 23 de 1982, Art 8), en la cual no es posible o es difícil la identificación de cada uno de los autores y respectivos aportes. La titularidad de los derechos de autor será del editor o persona natural o jurídica por cuya cuenta y riesgo se realizan los aportes de las personas naturales que contribuyen en la obra colectiva creada dentro de un contrato laboral o de arrendamiento de servicios, en las que sea imposible identificar el aporte individual de cada participante (ley 23 de 1982, art 92)

Obra derivada: Se refiere a la obra que resulte de la adaptación, traducción, u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma. (Ley 23 de 1982, Art 8)

Propiedad industrial: Conjunto de derechos que se reconocen al creador, personal natural o jurídica, de una creación protegible como las nuevas creaciones o los signos distintivos.

Artículo 5. Miembros de la Comunidad Educativa sujetos a esta reglamentación.

Las disposiciones de este reglamento están dirigidas a todos los miembros de la comunidad educativa de la Escuela de Postgrados, trabajadores o contratistas, dentro de los que se incluyen los siguientes:

- a. Estudiantes de los programas de postgrado.
- b. Estudiantes de los cursos de extensión.
- c. Docentes militares, de planta y hora cátedra.
- d. Los directores o asesores de trabajo de grado.
- e. Personal administrativo.
- f. Profesores, asesores, coinvestigadores, contratados mediante contratos de prestación de servicios.
- g. Personas con cualquier otra forma de vinculación.

Artículo 6. Deberes de la EPFAC para con los autores e inventores.

- a. Es responsabilidad de los miembros de la comunidad educativa de la EPFAC respetar la autoría y titularidad de las obras protegidas por el derecho de autor.



- b. Entregar información en forma clara sobre los procesos de gestión de la propiedad intelectual.
- c. Fomentar la cultura de respeto y protección de la propiedad intelectual.
- d. Brindar asistencia en la gestión de la propiedad intelectual.
- e. Tomar las medidas necesarias y que considere pertinentes para velar por la protección de la propiedad intelectual.
- f. Es responsabilidad de los docentes verificar la autoría y titularidad de las obras de los estudiantes, velando por el respeto a los derechos de propiedad intelectual de las obras protegidas por el derecho de autor, así como la utilización correcta del derecho de cita.

Artículo 7. Deberes de los autores e inventores para con la EPFAC.

- a. Abstenerse de postular, divulgar o publicar una obra, cuando se hayan cedido los derechos patrimoniales a otra institución.
- b. Suscribir todos los documentos requeridos por la EPFAC, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Lineamientos de Publicaciones Científicas de la EPFAC o en la Guía para la Protección de la Propiedad Intelectual de la Fuerza Aérea Colombiana, que sean necesarios para la gestión de la propiedad intelectual.
- c. Informar a la EPFAC cualquier conflicto de interés que pueda ocasionarse relacionado con la propiedad intelectual.

CAPITULO II. TITULARIDAD DE LAS OBRAS PROTEGIDAS POR EL DERECHO DE AUTOR

Artículo 8. Determinación de autoría y titularidad.

Según las normas y los principios generales del derecho de autor, se considerará como autor a la persona natural que efectiva y directamente cree la obra. Por el solo hecho de la creación, el autor poseerá los derechos morales señalados por la ley.

Artículo 9. Derechos morales.

Es el conjunto de derechos y prerrogativas atribuidos al autor de una obra que le permiten a este ser reconocido como su autor. No tienen limitación en el tiempo y, por su carácter personalísimo, son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Es titular de los derechos morales sobre una obra cualquier miembro de la comunidad educativa de la EPFAC que haya participado directamente en la creación de la obra, ya sea de manera individual o en conjunto con otros autores.

Parágrafo 1: No son susceptibles de protección las ideas. Estas son libres y nadie puede apropiarse de ellas. Única y exclusivamente serán objeto de protección la materialización y concreción que el creador haga de ellas.



Artículo 10. Derechos patrimoniales.

Se entiende por Derechos patrimoniales, el conjunto de derechos y prerrogativas que le permiten a su autor o titular controlar los actos de explotación económica de su obra. Son susceptibles de cesión, enajenación, transferencia o cualquier otro acto de disposición y son limitados en el tiempo.

La titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras corresponde a la FAC- EPFAC, cuando las obras, individuales, colectivas o en colaboración, sean creadas por los miembros de la comunidad educativa en los siguientes casos:

- a. Cuando las obras sean realizadas en ejercicio de sus funciones laborales de investigación, docencia o extensión.
- b. Cuando las obras sean realizadas en cumplimiento de sus obligaciones contractuales con la FAC-EPFAC.
- c. Cuando las obras sean creadas en el marco de un contrato de obra por encargo, en el que la EPFAC asume la dirección y coordinación de estas.
- d. Cuando las obras sean creadas en el marco de actividades académicas producto de una relación con un proyecto de investigación de la EPFAC.
- e. Cuando las obras sean creadas con recursos de la EPFAC.

Parágrafo 1: De acuerdo con lo establecido en el art 91 de la ley 23 de 1982, los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, serán de propiedad de la entidad pública correspondiente, exceptuando las lecciones o conferencias de los profesores.

Parágrafo 2: La EPFAC autoriza a los autores de los artículos científicos derivados de los proyectos de investigación de la Escuela, la postulación de los manuscritos a revistas científicas especializadas externas a la institución, para lo cual deberá indicar la afiliación institucional con la EPFAC, la identificación del proyecto de investigación y el grupo de investigación al que pertenece. Salvo que la información de mencionados proyectos sea de carácter confidencial o catalogados como de seguridad y defensa nacional.

Parágrafo 3: Se entiende como recursos de la EPFAC, financiación, recursos bibliográficos, bases de datos, espacios de estudios, apoyo docente y de investigación, tiempo laboral, licencias, equipos, maquinaria, laboratorios, insumos, materiales o cualquier otro elemento de infraestructura.

Artículo 11. Titularidad de los trabajos de grado y demás producción académica de los estudiantes.

Los estudiantes de posgrado y extensión son los titulares de los derechos morales y titulares originarios de los derechos patrimoniales sobre la producción propia, realizada en ejercicio de sus responsabilidades académicas.

Los derechos patrimoniales de los trabajos de grado y demás producción académica serán de la FAC -EPFAC en los siguientes casos:



- a. Mediante manifestación de su voluntad a través de la cual el estudiante declara su disposición para transferir la titularidad de los derechos patrimoniales a la Escuela de Postgrados FAC.
- b. Cuando estas obras sean producto de la vinculación con algún proyecto de investigación financiado por la Escuela o sean creadas con recursos de la FAC-EPFAC.

Parágrafo 1. El autor único y exclusivo del trabajo de grado será el estudiante, que organizó, recaudó y plasmó toda la información recopilada, incluidas las directrices e ideas planteadas por el director.¹ La labor del director o asesor de trabajo de grado consiste en brindar las orientaciones o recomendaciones, necesarias para la elaboración del trabajo requisito de graduación. Esta contribución no implica el reconocimiento de los derechos morales de autor.

Parágrafo 2. Cuando a partir de un trabajo de grado, se generen obras derivadas, tales como artículos, traducciones, representaciones, etc., quienes hayan participado en la elaboración de la obra derivada, sean estudiantes, director, investigadores, etc. deberán aparecer como autores de esta. En todo caso deberá contarse con la autorización previa del autor de la obra original y mencionar su nombre en cada utilización.

Parágrafo 3. Sin que implique cesión de derechos patrimoniales, los estudiantes podrán autorizar a la Institución la reproducción y comunicación pública para fines estrictamente académicos por cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las facultades morales que correspondan a los Estudiantes ni afectación de las normas vigentes.

Parágrafo 4. Los trabajos de grado sin excepción deben ser sometidos a un proceso de verificación de similitud en el software especializado con que cuente la Escuela de Postgrados de la FAC. Esta actividad es responsabilidad del Director de la opción de grado. El reporte emitido por el software debe ser adjunto por el director al trabajo de grado, previo a ser enviado a los jurados. Se precisa que es el Director de la opción de grado quien evalúa y avala que el trabajo de grado no tenga plagio y de la adecuada citación de las referencias antes de solicitar al programa la asignación de los jurados.

Artículo 12. Cesión de derechos patrimoniales.

En el desarrollo de actividades formativas, académicas, científicas y administrativas, todos los miembros de la comunidad educativa deberán suscribir las cesiones de derecho patrimoniales de acuerdo a los procedimientos establecidos, tanto al inicio de las actividades y proyectos de investigación que darán lugar a las creaciones protegibles, como en el momento de iniciarse los trámites de solicitud de propiedad intelectual ante las entidades nacionales o internacionales pertinentes, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos de Publicaciones Científicas de la EPFAC y en la Guía de Propiedad Intelectual de la FAC.

¹ (Circular 06 del 15/04/2002. Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho Autor

CAPITULO III. UTILIZACIÓN DE LAS OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHO DE AUTOR

Artículo 13. Limitaciones o excepciones al derecho de autor.

De acuerdo con lo establecido en el capítulo III de la ley 23 de 1982, las obras protegidas por el derecho de autor pueden ser objeto de determinados usos que no requieren la previa y expresa autorización del autor, ni el pago de remuneración, en los casos descritos taxativamente por la ley, los cuales son ampliamente aplicables en el ámbito académico.

- a. Derecho de cita.
- b. Utilización de obras con fines de enseñanza.
- c. El reconocimiento de acontecimientos.
- d. La difusión de noticias.
- e. Los acontecimientos de interés público.
- f. Reproducción de normas jurídicas, actos administrativos y decisiones judiciales.
- g. Reproducción para uso personal.
- h. La reproducción de obras agotadas y con el fin de conservación.

Artículo 14. Uso en la biblioteca.

La utilización de obras en la biblioteca de la EPFAC atenderá los siguientes criterios:

- a. Las obras que hacen parte de las colecciones de la biblioteca de la EPFAC podrán ser consultadas con fines académicos y de investigación, bajo las normas establecidas por esta. Cualquier otro uso deberá estar sujeto a lo reglamentado en la Ley 23 de 1982 y Decisión Andina 351 de 1993.
- b. Los trabajos de grado serán incluidos dentro de las colecciones o bases de datos de la biblioteca de la EPFAC y del Sistema de Bibliotecas de las Fuerzas Militares. Los derechos de comunicación pública serán previamente autorizados por el autor.
- c. Los trabajos de grado serán objeto exclusivo de consulta e investigación. Cualquier otra forma de utilización de la obra, requerirá de autorización del propietario de los derechos.

Artículo 15. Uso del nombre e Imagen de la Escuela.

Cualquier forma de uso del nombre, escudo y en general de la imagen de la EPFAC, deberá seguir los parámetros establecidos en el Manual de Identidad Corporativa de la EPFAC.

CAPITULO IV. PUBLICACION Y DIFUSIÓN DE OBRAS

Artículo 16. Publicaciones académicas.

Para todos los proyectos editoriales el Comité Editorial de la EPFAC verificará la titularidad de los derechos de autor, como parte fundamental para el proceso de edición, coedición, distribución, consignación o cualquier mecanismo que permita la visibilidad, difusión y circulación de las obras producidas por la Escuela de Postgrados FAC.



Todos los autores que postulen sus manuscritos a las publicaciones académicas mantendrán y conservarán los derechos morales sobre la obra, los cuales serán reconocidos y respetados por la Escuela de Postgrados FAC.

En todo caso los autores deberán suscribir las cesiones de derecho patrimoniales necesarias, al momento de la postulación del documento para inicio del proceso de gestión editorial y una vez aprobado por parte del comité editorial, para proceder a la publicación.

CAPITULO V. CONVENIOS Y ACUERDOS CON TERCEROS

Artículo 17. Propiedad intelectual en convenios o acuerdos con terceros.

En el caso de convenios, contratos o cualquier otra forma de asociación o financiación suscrita por la EPFAC con personas naturales o jurídicas como Instituciones de Educación Superior, Fundaciones, Centros de Investigación, Empresas u otro tipo de persona jurídica de derecho público o privado, se deben incluir una cláusula en la que se determine expresamente la titularidad de los derechos patrimoniales, explotación de los productos obtenidos y determinar, si es el caso, el monto de los aportes y el porcentaje de participación de los derechos.

CAPITULO VI. INFRACCIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 18. Conductas sancionables.

- a. Quien por cualquier forma reproduzca en trabajos propios amplios extractos de creaciones intelectuales de otros inventores, creadores o autores, sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- b. Quien no mencione la fuente y el inventor, creador o autor de un aparte de una creación intelectual. En todo caso, quien use derechos de propiedad intelectual de terceros sin su autorización.
- c. Quien efectúe alteraciones o modificaciones de una creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor para hacerla figurar como propia sin serlo.
- d. Quien introduzca en los computadores de la EPFAC, ya por medios físicos o por internet, programas informáticos, bases de datos, planos, especificaciones, obras multimedia o similares, sin la expresa autorización o licencia del propietario.

Artículo 19. Sanciones.

Atendiendo a la naturaleza de la falta, el grado de participación y la relación laboral o académica con la EPFAC, se impondrán las sanciones de acuerdo con lo contemplado en el reglamento académico y disciplinario de la EPFAC, reglamento de docentes y lo contenido en el contrato electrónico. Lo anterior sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.



Artículo 20. Propiedad Industrial.

Para efectos de aplicación de la normatividad de propiedad intelectual para los aspectos sobre derechos de autor no contemplados en este reglamento y cuando la producción requiera protección a través de los mecanismos establecidos por la Propiedad Industrial, se tendrá en cuenta lo establecido en la Guía para la Protección de la Propiedad Intelectual de la Fuerza Aérea Colombiana vigente y las políticas emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional.

CONTROL DEL DOCUMENTO E HISTORIA DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
01	Disposición 004 de Consejo Académico EPFAC 20/OCT/2020	Creación del Documento	TE Lady Johanna Carvajal Parra y ST Alba Lizeth Aranzales	ST Alba Lizeth Aranzales Jefe Depto Jurídico	CR Oscar Mauricio Gómez Muñoz Director EPFAC
02	Acta Consejo académico FAC-S-2023-002238-AG 13 Enero 2023	Actualización responsabilidades del director, parágrafo 4 del artículo 11 Y ajuste nombre EPFAC	MY German Wedge Rodríguez Pirateque	TC Andrés Felipe Maya Pineda – Comandante e Grupo Académico CT. Yudy Tatiana Benavides Guerrero Jefe Dpto Jurídico	CR Erwin Gaitán Serrano Director EPFAC

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., el día dieciséis del mes de enero de 2023.

Coronel ERVIN GAITÁN SERRANO
Director Escuela de Postgrados de la FAC

Mayor. GERMAN WEDGE RODRIGUEZ PIRATEQUE
Comandante Escudrón Investigación

Teniente Coronel Andrés Felipe Maya Pineda
Comandante Grupo Académico